



EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el Estatuto de Elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, establece en el artículo 2, que la Asamblea Constituyente tendrá una duración de ciento ochenta días, contados a partir del día de su instalación, salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de sesenta días contados a partir del vencimiento del plazo inicial;
- Que, la Asamblea Constituyente se instaló el 29 de noviembre de 2007 y que el plazo inicial de ciento ochenta días se termina el 27 de mayo de este año;
- Que, para la elaboración y aprobación de los textos constitucionales se requiere prorrogar el plazo por sesenta días adicionales, de conformidad con el cronograma elaborado y sesionar extraordinariamente;
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes";
- **Que,** el artículo 5 del referido Reglamento establece, que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Constituyente;
- **Que**, el artículo 21 de dicha norma establece, que el Presidente con la aprobación del Pleno de la Asamblea podrá convocar a sesiones extraordinarias;
- Que, el articulo 2, numeral 4, de la normativa invocada dispone: "En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ...4. Resoluciones e Instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento"; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el funcionamiento de la Asamblea Constituyente, por sesenta días adicionales, contados a partir del 27 de mayo de este año.

Thur.





Artículo 2.- Autorizar al señor Presidente de la Asamblea Constituyente, a convocar a sesiones extraordinarias del Pleno, con la sola limitación de que dicha convocatoria se la realizará con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 3.- En las sesiones extraordinarias se tratarán solo textos constitucionales.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los veinte días del mes de mayo de 2008.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario General